

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS, contra NELSON CONTRERAS FLKOREZ y LEONOR VERA GELVEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	2.500.000,00
TOTAL INTERESES:	5.191.976,01
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	7.691.976,01

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00125 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ROSENDO CADENA LANDAZABAL, contra EDGAR JAIMES SOLANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla y actualizarla al 20 de junio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL.					1.960.000,00
INTERESES LIQ.					
ANTERIOR					2.382.632,22
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	20	31.588,87
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	47.383,30
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	46.601,32
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	46.436,40
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	30	47.095,46
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	46.415,78
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	46.003,03
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	45.920,40
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	45.589,64
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	45.072,02
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	44.885,44
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	44.615,70
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	44.241,78
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	43.950,59
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	43.763,23
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	43.262,98
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	41.428,10
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	43.700,75
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	43.596,58
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	43.638,25
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	29.036,60
TOTAL INTERESES:					3.296.858,44
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.256.858,44

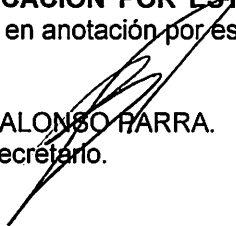
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



347

RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00431 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 68 C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Mediante memorial visto a folios 307 y ss., KONFIGURA CAPITAL S.A solicita se reconozca como acreedor cesionaria a la señora CARMENZA GOMEZ ANGARITA. Se anexa a la petición el contrato de cesión, el certificado de existencia y representación del cedente

III. CONSIDERACIONES

El artículo 68 inciso 3º del C.G.P., establece que *el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

En el presente asunto encontramos, que la demanda fue presentada por el PATROMONIO AUTONOMO KONFIGURA., contra ALVARO ARTURO CONTRERAS MARTINEZ, dentro del cual en providencia del 24 de junio de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución.

A su turno y por providencia del 21 de junio de 2017¹, se dispuso reconocer a la RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA GRUPO REINCAR S.A.S como cesionaria de los derechos litigiosos del PATROMONIO AUTONOMO KONFIGURA.

Ahora tenemos que el PATROMONIO AUTONOMO F.C KONFIGURA S.A., actuando a través de la gerente liquidadora Dra. LIA NICOLASA HEENAN SIERRA y CARMENZA GOMEZ ANGARITA, celebraron contrato de cesión del crédito del presente proceso, anexando el certificado de representación legal del cedente.

A su turno encontramos que la parte demandada dentro del término concedido por auto de fecha 27 de marzo hogaño, se opuso a la petición de cesión con ocasión a que ya se había celebrado una cesión con antelación y que KONFIGURA no acredita la cadena de cesiones para ser reconocida la misma .

En virtud de lo anterior, no es procedente aceptar la cesión de derechos litigiosos que nos ocupa toda vez que el PATROMONIO AUTONOMO KONFIGURA ya había cedido sus derechos litigiosos a favor de RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA GRUPO REINCAR S.A.S.

¹ Folio 164 del expediente.

De otra parte y en atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 26 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 3:00Pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: No Aceptar la cesión del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

SEGUNDO: Señalar de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 26 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 3:00Pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

ilp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RALICADO 54 518 40 03 002 2015 00056 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOMEVA, contra JIMMY ESNEIDER PEÑALOZA A.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.		2.151.248,00
TOTAL INTERESES:	4.785.769,36	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	6.937.017,36	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 17 de junio de 2019 , paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que dentro del radicado 2019 -156 de este Juzgado, se decretó el embargo del remanente que quede en este proceso a favor de la parte demandada. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00072 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, tómese atenta nota del embargo de los dineros o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los embargados que queden a favor de la parte demandada, dentro del presente proceso, para garantizar el ejecutivo de minima bajo el radicado 2019 -156 de este Juzgado.

Librese comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy diecisiete de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la auxiliar de la Justicia secuestre Abo. PAULO A. PARADA S, contesto el requerimiento efectuado dentro del presente trámite incidental. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00083 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Previo a resolver el presente incidente y teniendo en cuenta que el secuestre PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL dentro del presente proceso, en escrito que antecede, manifiesta que no PUEDE ingresar al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 272-44510 cuya propietaria es XENIA CAROLINA PARADA GALVIS, ubicado en la carrera 5. No.6-15, piso 6 Edificio Parada Galvis, el cual se encuentra en depósito al señor HERNANDO JAIMES SUAREZ, quien al parecer falleció, es del caso dar aplicación al artículo 233 del C.G.P.

Por lo anterior se dispone:

Ordenar a la demandada XENIA CAROLINA PARADA GALVIS, facilitar al señor perito NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, el ingreso al inmueble a fin de efectuar la experticia correspondiente prestando la debida colaboración. Se le advierte que si no lo hace, se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las medidas que se adopten para superar los obstáculos presentados para la obtención de la experticia, para cuyo efecto se le concede el término de diez (10) días. Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



87

RADICADO 54 518 40 53 002 2016 00452 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho dar aplicación del artículo 132 del C.G.P.

II. RELACION PROCESAL

Habiendo quedado debidamente ejecutoriada la providencia de fecha 28 de septiembre de 2018, observa el despacho que es necesario efectuar un control de legalidad (art. 132 C.G.P); con el fin de dejar modificar el proveído de dicha fecha.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., indica que "agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

En el caso que nos ocupa, se hace procedente efectuar control de legalidad sobre la providencia del 28 de septiembre de 2018 por medio de al cual se le dio aplicación al art. 440 C.G.P, ello a fin de modificar el mandamiento de pago ordenando incluir el pago del valor de los intereses de mora desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. .

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como del título valor origen del proceso es un documento que legitiman el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada por los sumas de:

1. CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3160913.
2. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.302.006,69) por concepto de intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2016 hasta el 19 de octubre de 2016 fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el 20 de octubre de 2016 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. (Art. 430 C.G.P.)

Asimismo, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Efectuar control de legalidad al I proveído de fecha 28 de septiembre de 2018, modificando el mandamiento de pago, el cual quedara así:

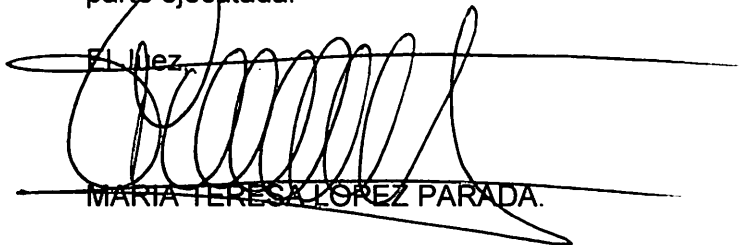
El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Ahora bien, como del título valor origen del proceso es un documento que legitiman el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada por los sumas de:

1. CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 3160913.

1.1 CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.302.006,69) por concepto de intereses de mora causados desde el 6 de junio de 2016 hasta el 19 de octubre de 2016 fecha de presentación de la demanda y los que se causen desde el 20 de octubre de 2016 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. (Art. 430 C.G.P.).

Asimismo, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

EL Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

257

Hoy diecinueve de junio dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante no ha prestado la colaboración necesaria para finiquitar la medida cautelar, actuación que es propia de la parte actora. Queda para los fines del artículo 317 C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.

Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

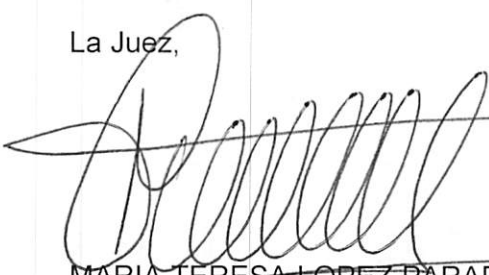
Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., se ordena a la parte demandante, realizar las gestiones necesarias para realizar la actuación correspondiente al remate del bien objeto de medida cautelar; para este fin se le concede el término de treinta (30) días.

Permanezca el expediente en la secretaría.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.

Secretaria.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00111 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

i. TEMA

Se procede a dar aplicación al artículo 318 del C.G.P.

ii. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 5 de abril de 2019, se dispuso **NEGAR la acumulación de procesos** motivo por el cual la endosataria de BANCOLOMBIA dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido proveído.

Sustenta el mismo indicando que se niega la acumulación de procesos con fundamento en el art. 464 y que en el proceso ya se dictó sentencia, aclara que la solicito la hizo con base al art. 463 del C.G.P., y que en todo proceso ejecutivo con base en derecho personal todo acreedor se puede presentar antes de haberse señalado hora y fecha para la primera diligencia de remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquier causa, y que de ser presentada la demanda de tercería debe darse curso a la misma con todas las implicaciones que entraña su aceptación, y si el proceso inicial termina, seguirá en lo que refiere con las subsiguientes demandas.

Que cuando existe un solo acreedor con garantía hipotecaria la situación es clara y no se presenta duda alguna de si se ha surtido la notificación personal dentro de los 20 días siguientes puede optar por presentar la demanda de manera separada o dentro del mismo proceso si vence el citado plazo y no se ejercitó la opción.

Finalmente solicita se reponga el auto fecha del 5 de abril de 2018.

Una vez se corrió el respectivo traslado del recurso que nos ocupa por la Secretaria del Juzgado este paso en silencio.

iii. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., establece que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica..."*.

Del caso en estudio, encontramos que el recurrente propone un punto con el cual pretende buscar la reposición del proveído de fecha 10 de agosto de 2018 de la siguiente manera.

1. QUE SE SOLICITA LA ACUMULACION DE DEMANDAS MAS NO DE PROCESOS

Respecto a la inconformidad, se tiene que el art.463 del C.G.P., enseña que *"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:*

1. *La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado*
2. (...)”

Estudiada nuevamente la solicitud de acumulación de demandas se tiene que le asiste la razón al apoderado de BANCOLOMBIA, por cuanto el art. Transcrito permite la acumulación de demandas hasta que en la demanda inicial no se haya señalado fecha de remate o se hay proferido sentencia de terminación del proceso, situación que en el proceso de la referencia no se ha efectuado, en tal virtud, el Despacho dispone a REPONER el auto de fecha 5 de abril de 2019, ordenando librar mandamiento de pago.

En virtud de ello el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona y suplidos los requisitos legales y toda vez que del título ejecutivo aportado como base del recaudo ejecutivo, reúne las condiciones exigidas para esta clase de títulos, y de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 del C.G.P.

DISPONE

PRIMERO: Aceptar la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de la señora CRUZ YASMIN CARVAJAL, por las siguientes sumas:

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$55.058.102,88), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.2 Más los intereses de mora que se causen desde el momento de notificación de la demandada hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$312.640,07), por concepto de cuota vencida el 27 de septiembre de 2018.

2.1 TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$37.130,32), por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de septiembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$315.956.74), por concepto de cuota vencida el 27 de octubre de 2018.

3.1 TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$30.388,32), por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de septiembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

4. TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$319.308,60), por concepto de cuota vencida el 27 de noviembre de 2018.

4.1 VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.547,44), por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de Noviembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

5. TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$322.696,0160), por concepto de cuota vencida el 27 de diciembre de 2018.

5.1 DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.589,97), por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

6. TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON UN CENTAVO (\$322.696,01), por concepto de cuota vencida el 27 de enero de 2019.

6.1 NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.461,63) por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de diciembre de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

7. TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$312.640,07), por concepto de cuota vencida el 27 de febrero de 2019.

7.1 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.558,57) por concepto de intereses de mora causados desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 7 de marzo de 2019 fecha de presentación de la demanda, más los que se causen desde el 8 de marzo de 2019 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: En atención a lo establecido en el artículo 463 inciso 1ª numeral 1 del C.G.P., se dispone notificar conforme al art. 295 del C.G.P., el mandamiento de pago a la demandada, y hacerle entrega de la solicitud de ejecución, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado y que goza del término de diez días para formular su defensa (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: Dar a la presente demanda el trámite ejecutivo hipotecario de menor cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, proceso Ejecutivo, Capítulo I, artículo 430 468 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 C.G.P. se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 272-21435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Comunicar la anterior decisión al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 468 numeral 2 C.G.P.

SEXTO Requerir a la apoderada de la parte actora, para que en el término de 30 días conforme al Art. 317 del C.G.P., realice las actuaciones necesarias para dar impulso a la medida decretada.

SEPTIMO: SE ORDENA suspender el pago a los acreedores de la demandada ello conforme al Art. 463 463 inciso 1ª numeral 2 del C.G.P.

OCTAVO: EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora CRUZ YASMIN CARVAJAL MOGOLLON que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P. Para ello se deberá incluir en un listado que publicará el acreedor hipotecario por una sola vez, en el diario El Tiempo o la Opinión el día domingo. Efectuada la publicación la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo indicado en el artículo 108 inciso 5 del C.G.P., el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Para cuyo efecto, se le concede el término de 30 días, conforme al art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

Stop

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00147 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por ROSA INES MORALES GUTIERREZ, contra MARIA CAROLINA PELAEZ S.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.		27.000.000,00
TOTAL INTERESES:	18.966.679,51	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	45.966.679,51	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de junio de dos mil dieciocho, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el perito complemento su dictamen ordenado en auto anterior. Queda para los fines del artículo 444 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00255 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

De la explicación, aclaración y complementación del avalúo presentado por el Ing. NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ se corre traslado a las partes por el término de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 231 y 444 numeral 2º, aparte primero del C.G.P., para que se presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 028 auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 20 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00350 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Mp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allego documentos de idoneidad del perito evaluador cuya experticia aparece a folios 117 a 119 y certificado catastral a folio 110. Queda para los fines del artículo 444 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00432 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Del avalúo presentado por el Ing. JOSE ROSARIO BONILLA BOADA y Avaluador de la ANA, visto a folios 117 a 129, se corre traslado a las partes por el término de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º, aparte primero del C.G.P., para que se presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

20

Hoy 17 de junio de 2019, pasa el anterior proceso al Despacho de la señora juez, informando que apoderado demandante, manifiesta que no se dio cumplimiento a lo pactado en audiencia de fecha 26 de septiembre de 2018. Queda para los fines del art 163 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00017 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR.

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *"Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten..."*

II. RELACION PROCESAL

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 26 de septiembre de 2018, se decretó la suspensión del proceso hasta el 01 junio de 2019, término que ya venció, y dentro del cual la parte demandada no dio cumplimiento a lo allí pactado.

III. CONSIDERACIONES.

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y se ordena continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se dará aplicación al art. 440 del C.G.P que reza *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como del títulos valor origen del proceso, es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Aunado a lo anterior se tiene que la parte demandada, renunció a las excepciones planteadas.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

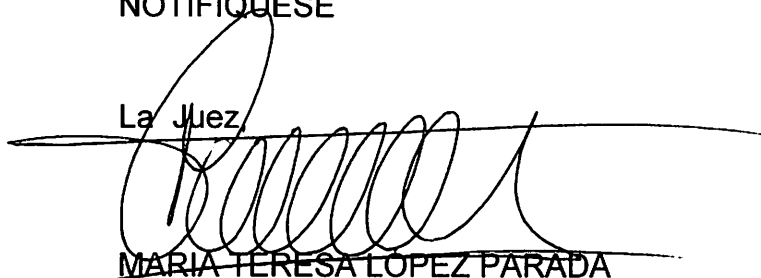
SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Téngase en cuenta los abonos efectuados con los depósitos judiciales del 27 de septiembre y 20 de noviembre de 2018.

TERCERO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$600.000.

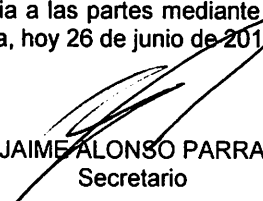
QUINTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00064 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA, contra ANA ROSA MONCADA GELVES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITALES.	21.013.746,00
TOTAL INTERESES:	7.448.213,90
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	28.461.959,90

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

153

Hoy 20 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se cometió un error al indicar el porcentaje del avalúo sobre la cual será admisible la postura para el remate, ya que corresponde es el 100% y no el 70%, debido a que se presentó un nuevo avalúo. Queda para efectos del artículo 286 C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00072 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

OBJETO POR DECIDIR

De conformidad con el artículo 286 C.G.P., se procede a corregir el error aritmético en que se incurrió en el auto de fecha 31 de mayo del año en curso, al señalar el porcentaje sobre el cual será postura admisible el remate del bien inmueble objeto de litigio dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Habiéndose señalado fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el bien inmueble que se encuentra debidamente embargado y secuestrado; se observa que se cometió un error aritmético al indicar el porcentaje para hacer postura en la diligencia de remate, ya que allí se consignó que sería el 70% del avalúo, siendo lo correcto por el 100%, por haberse presentado una actualización del dictamen pericial; por lo que así se corregirá el inciso tercero de la providencia de 31 de mayo del año en curso y además por motivo de términos, se cambiará la fecha en la cual se realizará dicha diligencia.

DECISION

Por lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

Corregir el inciso tercero de la providencia de fecha 31 de mayo del año en curso, el cual quedará así:

La licitación iniciará a las 9:00 a.m. del día 30 de julio del año en curso, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo de bien, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA
Mevo

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00157 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El demandante quien actúa a través de abogada en formación formula pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra el señor ALEXANDER MANTILLA CAMARGO.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

Del estudio del caso encontramos, que se pretende ejecutar la obligación conciliada entre las partes en litigio en audiencia de fecha 11 de septiembre de 2018, sin embargo no expresa los valores perseguidos de manera precisa y con claridad, además no establece los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones determinados como lo exigen los numerales citados del art. 82 del C.G.P

De otra parte, se requiere a la abogada en formación EVELYN ROXANA CONTRERAS RODRIGUEZ para que aporte copia de la licencia temporal que la facultad para ejercer como abogada.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 08:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00158 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BRAYAN SEBASTIAN GELVEZ, contra NEFER RAUL NIEVES PARRADO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	3.600.000,00
TOTAL INTERESES:	3.341.325,94
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	6.941.325,94

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 20 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00320 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

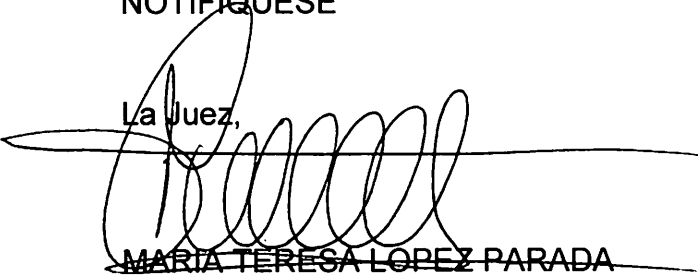
SEGUNDO: Disponer el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

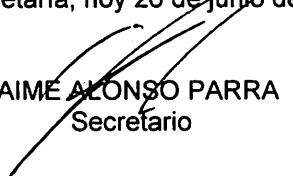
NOTIFIQUESE

La Juez,


~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual no se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00342 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra ANA IRMIS MONTES SIERRA y SARA MATILDE SIERRA DE MONTES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla y actualizarla al 20 de junio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL.					9.999.539,00
INTERESES LIQ. ANT. Otros conceptos					1.653.263,00
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	5	38.324,78
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	228.996,79
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	227.620,64
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	225.712,94
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	224.227,35
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	223.271,49
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	220.719,29
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	211.358,13
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	222.952,72
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	222.421,28
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	222.633,88
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	148.139,10
TOTAL INTERESES:					4.069.641,40
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					14.069.180,40

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

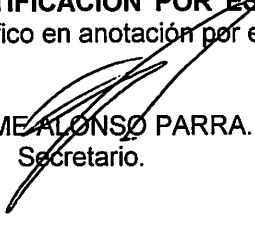
De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00351 00

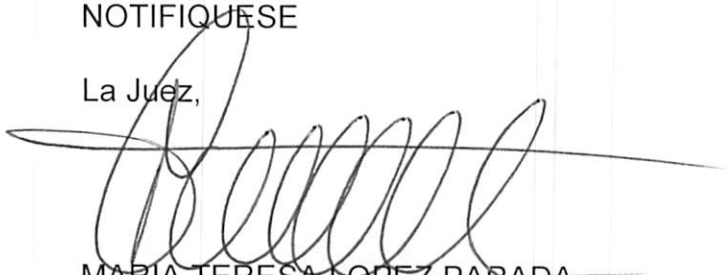
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00352 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

19

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandada. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00353 00

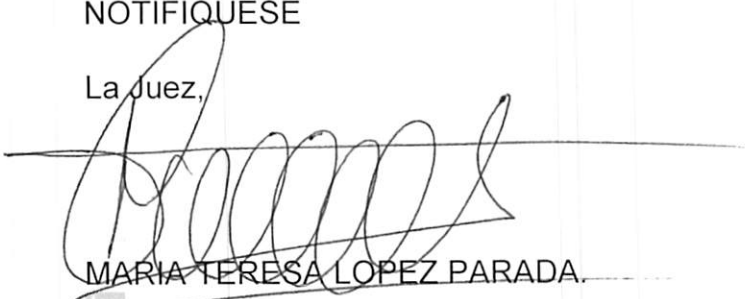
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandada, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



50

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00367 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido con el inciso 3° del art 129 C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia de que trata el artículo antes señalado ello en conformidad con el art. 134 ibídem.

Se señala para tal efecto la hora de las 09:00 am del 12 de julio de 2019

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Librese comunicaciones a la demandante y la parte demandada.

De otra parte, se decretan las siguientes pruebas:

- A PETICIÓN DE PARTE INCIDENTANTE:

- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte a la demandante señora YASMIN JULIETH CAICEDO PAEZ para que absuelva el cuestionario que le elevará el apoderado de la parte demandada.

- TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de los señores JOSE DAVID REALEX BARAJAS y LUIS MARTIN ORTIZ PARADA, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar sobre la nulidad planteada.

Respecto del testimonio del señor LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO, no se decreta por considerarse improcedente, por tratarse del apoderado de la parte demandante, quien en éste asuntos representa sus intereses.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Thp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual no se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 548 40 03 002 2018 00407 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA, contra BLANCA NIEVES SUAREZ PAREDES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla y actualizarla al 20 de junio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITALES. PAGARES.						5.654.702,00
INTERESES LIQ. ANT. OTROS CONCEP.						1.383.791,00
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	1		4.316,56
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30		128.718,62
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30		127.639,82
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30		126.799,73
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30		126.259,20
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30		124.815,94
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28		119.522,23
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30		126.078,93
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30		125.778,40
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30		125.898,63
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20		83.772,11
TOTAL INTERESES:						2.603.391,18
TOTAL CAPITAL E INTERES:						8.258.093,18

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual no se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54518 40 03 002 2018 00409 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCO DE BOGOTA, contra JAIRO MORENO CARRILLO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, modificarla y actualizarla al 20 de junio de 2019, debido a que no se tuvo en cuenta el mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITALES. Cuotas						4.632.540,00
INTERESES LIQ. ANTERIOR						564.697,00
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	1	3.536,29	
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	105.451,03	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	104.567,24	
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	103.879,01	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	103.436,18	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	102.253,81	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	97.917,01	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	103.288,50	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	103.042,30	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	103.140,79	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	68.629,19	
TOTAL INTERESES:						1.563.838,35
TOTAL CAPITAL E INTERES:						6.196.378,35
CAPITAL. Saldo insoluto						9.786.948,00
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	17	123.653,88	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	217.692,59	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	217.900,67	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	144.989,65	
TOTAL INTERESES:						704.236,79
TOTAL CAPITAL E INTERES:						10.491.184,79
TOTAL general						16.687.563,14

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

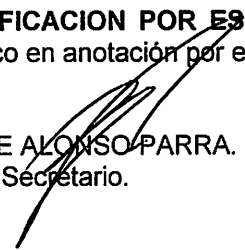
De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



83

RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00451 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandada tachó de falso el documento aportado con la demanda correspondiente al contrato de arrendamiento, el Despacho dispone de conformidad con el art. 170 del C.G.P., decretar la siguiente prueba pericial:

- Cotejo pericial para establecer si el documento obrante a folio 26, fue alterado parcialmente respecto de los valores en números allí indicados y la firma que allí aparece, para lo cual la parte demandada deberá aportar cualquiera de los documentos de que trata el art. 273 ibidem en sus numerales 1 a 5 y para que se presente en el Despacho a las 3:00pM del día 11 de julio del año en curso, para efectuar el manuscrito de varios documentos. Recolectado ese material se remitirá el documento original obrante a folio 4 y 5, al Instituto de Medicina Legal, departamento de grafología forense de Bucaramanga a fin de establecer si la firma allí plasmada corresponde a la señora GLORIA INES ORDOÑEZ SANJUAN y si los sellos notariales allí plasmados presentan adulteraciones y tiene su cadena de continuidad. Librese comunicación.

A expensas de la parte demandada se ordena la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Para cuyo efecto se le concede del término de 5 días, los cuales una vez vencidos sin haberse cumplido dicho requerimiento, se declarará improcedente la tacha de falsedad.

De otra, por ser procedente y de conformidad con el art. 170 del C.G.P., se decreta prueba trasladada, consistente en oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona para que remita copia simple de toda la actuación existente dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado tramitado bajo el radicado N° 2018-0003, para cuyo efecto se le concede el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación. Las copias serán a costa de la parte demandada.

Asimismo, se oficia a la Superintendencia de Notariado y Registro para que certifique el número de sello notarial de presentación personal, fecha de Suscripción y autenticidad de los sellos plasmados en la hoja que acompaña el contrato de arrendamiento, para lo cual la parte actora deberá cancelar las expensas para la reproducción del referido contrato de arrendamiento y el memorial que lo acompaña vistos a folios 4 y 5 del plenario. Para tal efecto se le concede al ente oficiado el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación.

De otra, se oficia a la Notaría Segunda del Circulo de Pamplona para que certifique y haga las manifestaciones a que haya lugar sobre la autenticidad del sello que se aporta con el contrato de arrendamiento para lo cual la parte demandada deberá cancelar las expensas para la reproducción del referido contrato de arrendamiento y el memorial que lo acompaña vistos a folios 4 y 5 del plenario. Para tal efecto se le concede al ente oficiado el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación.

Finalmente se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado LUIS RICARDO VERA QUINTERO, conforme al mandato a él otorgado por la señora GLORIA INES ORDOÑEZ SANJUAN.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00480 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CESAR AUGUSTO SIERRA GIRALDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	24.688.740,00
TOTAL INTERESES:	5.491.267,97
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	30.180.007,97

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00507 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra ISBELIA CAPACHO GOMEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.	2.262.968,00
TOTAL INTERESES:	2.457.792,61
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.720.760,61

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Por secretaria se liquidó costas. A una demandada le han hecho 6 descuentos por valor de \$ 2.110.492, consignado el último el 31/05/19. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00519 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Vista la anterior liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta al mandamiento; por lo anterior el Despacho le da su aprobación y declara firme. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que una demandada le están efectuado descuentos del sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se retenga, se entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00531 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOMEVA, contra PEDRO JUAN LAMBLOGLIA MEJIA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITALES.	38.517.331,00
TOTAL INTERESES:	8.993.762,40
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	47.511.093,40

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 19 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que revisado el mismo la parte actora no ha hecho las gestiones necesarias para notificar a la demandada. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00541 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

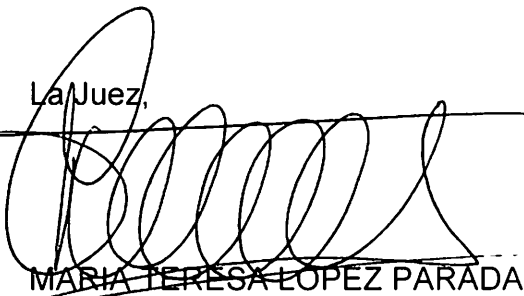
De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, se ordena a la parte demandante, efectuar las gestiones necesarias para notificar al demandado, para este fin se le concede el término de treinta (30) días.

Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

bsg

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C. G. P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 028 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta al mandamiento y seguir ejecución. Por secretaria se liquidó costas. A los demandados le han hecho descuentos por valor de \$ 505.010, consignado el 05/06/19. Queda para los fines del artículo 366 - 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00545 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Vista la anterior liquidación del crédito, vista a folio 38, presentada por la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que la misma se ajusta al mandamiento; por lo anterior el Despacho le da su aprobación y declara firme. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P. y teniendo en cuenta que dos demandados le están efectuado descuentos del sueldo, se ordena entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se retenga, se entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

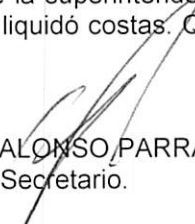
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

35

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a mandamiento, seguir ejecución y tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00553 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra EVARISTO GUTIERREZ y PEDRO JULIO BERBESI D.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

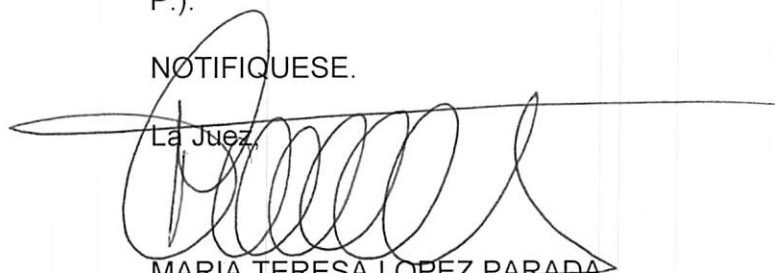
CAPITAL.	3.911.273,00
TOTAL INTERESES:	1.070.068,13
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	4.981.341,13

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

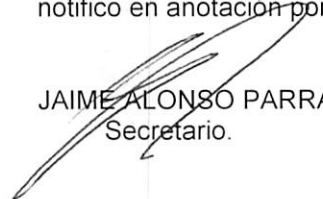
De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 18 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00559 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

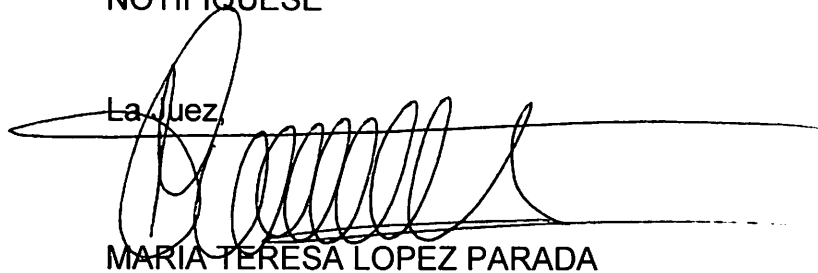
SEGUNDO: Disponer el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

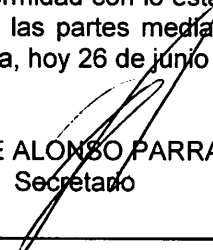


MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00017 00

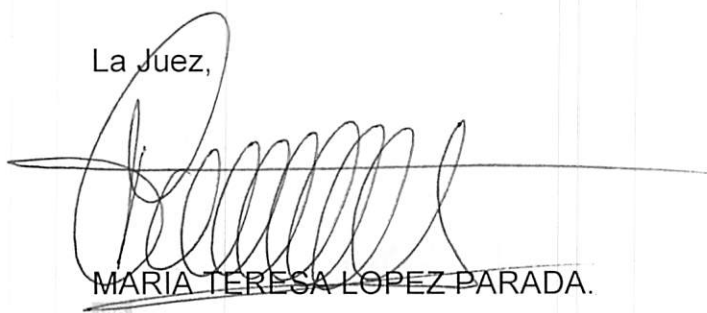
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 19 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que revisado el mismo la parte actora no ha hecho las gestiones necesarias para notificar a la demandada. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00034 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del Código General del proceso, se ordena a la parte demandante, efectuar las gestiones necesarias para notificar al demandado, para este fin se le concede el término de treinta (30) días.

Notifíquese esta decisión mediante anotación por estado.

Permanezca el expediente en Secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

bsg

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C. G. P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 028 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación la cual se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 20 de junio de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00050 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por JOSE LUIS VILLAMIZAR R, contra JOSUE NATIVIDAD FLOREZ P.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente, actualizarla al 20 de junio de 2019, ASÍ:

CAPITAL.						6.000.000,00
INTERESES LIQ. ANTERIOR						4.320.000,00
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	2	8.829,18	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	1	4.529,31	
TOTAL CAPITAL E INTERES:						10.333.358,49
Menos personal						5.800.000,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:						4.533.358,49
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	27	92.398,47	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	101.077,12	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	100.836,19	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	100.932,57	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	20	67.159,86	
TOTAL capital e INTERESES:						4.995.762,70

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00154 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 17 de junio de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita el embargo del remanente de los dineros o bienes que llegaren a sobrar a favor de la parte demandada, dentro del ejecutivo número 2016- 0072 de éste Juzgado. Queda para los fines del art. 466 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



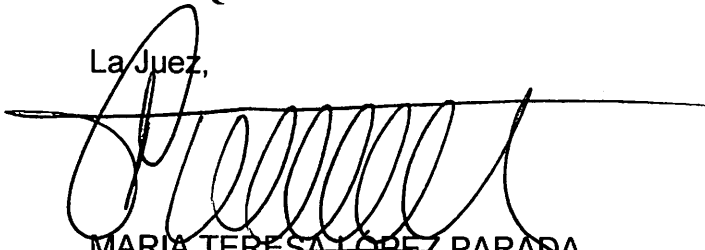
RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00156 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 466 C.G.P., se ordena:

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados a favor del demandado JOSE ORLANDO MENDOZA, dentro del proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2016 0072 de este Juzgado. Tómese nota.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

20

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00157 00

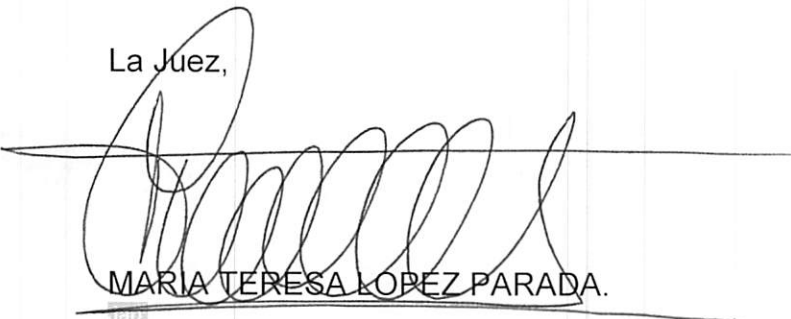
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy catorce de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado, dentro de termino contesto demanda y propuso excepciones. Queda para los efectos del artículo 443 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00160 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

De la contestación de la demanda por el demandado, en la cual se opone a las pretensiones formula excepciones de mérito de "cobro de lo no debido"; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del C.G.P., se dispone: Correr traslado de ésta a la parte ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería para actuar en causa propia a JOSE BENJAMIN ARIAS LOPEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículos 295 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00180 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

El demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra GLADYS SUAREZ GARCIA y MARIA CARILLO MERCHAN, mayores de edad domiciliados en el municipio de Pamplona.

Se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA JURISCOOP y en contra de GLADYS SUAREZ GARCIA y MARIA CARRILLO MERCHAN, mediante providencia de fecha 26 de abril de 2019 (folio 16).

Las demandadas se notificaron personalmente, contestaron en término y propusieron excepciones de incapacidad de pago por ser de la tercera edad, las cuales no se encuentran estipuladas.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúnen todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra el demandado, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

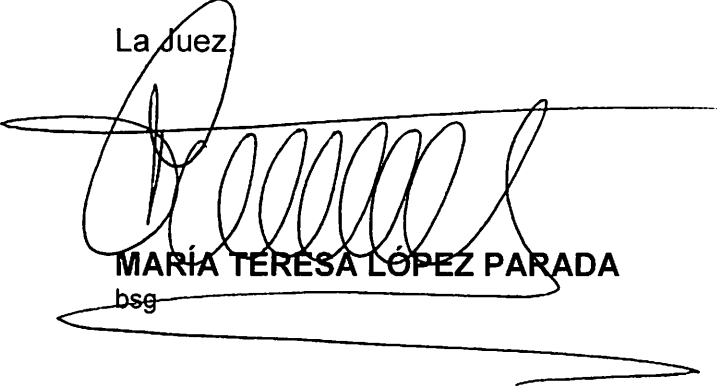
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$438.741

CUARTO: Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense.

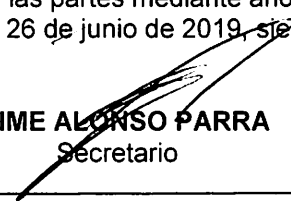
NOTIFIQUESE

La Juez


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

bsg

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 028 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy dieciocho de junio de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00181 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 26 de junio de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 028 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

15

Hoy 21 de junio de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que mediante memorial se solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00209 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



16

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00233 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

El señor OMAR LUNA SUESCUN, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra JHONATAN OSPINA LEON.

1. Hechos

El señor OMAR LUNA SUESCUN, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$460.000 pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros 5 días de la fecha del contrato. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda los meses de febrero, marzo y abril y mayo de 2019, para un total de \$1.916.000.

2. Intervención de la demandada

El demandado se notificó personalmente, quien guardó silencio, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre el demandante y la demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 1 de junio de 2017, con un canon inicial de \$460.000, el cual a pagar por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de la fecha del contrato.
- Linderos.
- Certificado de matrícula mercantil.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

La parte arrendataria tomó una actitud pasiva frente a la demanda, toda vez que no la contestó ni propuso excepción alguna.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la carrera 9 Nª 11-06 apartamento 201 de ésta localidad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijara fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$180.000

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019 siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2019 DC004 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Pamplona, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña.

Para tal efecto se dispone:

Señalar de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 30 del mes de julio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 3:00Pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación..

Una vez cumplida la comisión, se devolverán las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jlop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 28, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 26 de junio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario